



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
ARMENIA - QUINDIO**

Asunto: Reanuda Proceso
Decreta Medidas Cautelares

Proceso: Ejecutivo Singular

Ejecutante: Centralquipos S.A.S

Ejecutado: Ingenieros Constructores Asociados de
Colombia S.A.S
Miroal Ingeniería S.A.S
Medina y Rivera Ingenieros Asociados
S.A.S
Carlos Manuel Olarte Martínez

Radicado: 63001-31-03-003-2021-00197-00

Mayo dos (02) de dos mil veintidós (2022)

Por auto del 29 de octubre de 2021 se ordenó la suspensión del presente juicio ejecutivo hasta el día 11 de marzo del año en curso, lapso que a la fecha ha expirado.

De este modo, hay lugar a reanudar el trámite del presente proceso.

Abordando la solicitud elevada por la parte ejecutante se procederá al decreto de las medidas cautelares pretendidas.

Frente a la solicitud de seguir adelante con la ejecución se tiene que en el auto referido líneas atrás se tuvo notificados por conducta concluyente a los ejecutados, advirtiéndoles que el término de traslado correría a partir del día siguiente a la reanudación, acto que se está resolviendo en esta providencia, por manera que el término apenas dará inicio y en esa medida no hay lugar a seguir adelante con la ejecución.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Armenia,

RESUELVE

PRIMERO: REANUDAR el trámite del proceso ejecutivo de la referencia.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dinero que el ejecutado Carlos Manuel Olarte Martínez titula en las siguientes entidades y cuentas bancarias así:

Entidad	Tipo de Cuenta	N° de cuenta
Banco Colpatria	Cuenta corriente	851 006 224
Banco Davivienda	Cuenta corriente	616 000 438

Librese oficio con destino a cada entidad bancaria ordenando el acatamiento de la medida.

TERCERO: DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dinero que la ejecutada Medina & Rivera Ingenieros Asociados Sociedad por Acciones Simplificada S.A.S titula en las siguientes entidades y cuentas bancarias así:

Entidad	Tipo de Cuenta	N° de cuenta
Bancolombia	Cuenta de ahorros	200 014 807
Bancolombia	Cuenta de ahorros	200 020 386
Bancolombia	Cuenta de ahorros	203 173 477
Bancolombia	Cuenta corriente	259 996 331
Bancolombia	Cuenta corriente	268 365 895
Banco de Bogotá	Cuenta de ahorros	181 257 882
Banco de Bogotá	Cuenta de ahorros	221 160 849
Banco de Bogotá	Cuenta de ahorros	538 166 638
Banco de Bogotá	Cuenta de ahorros	989 087 853
Banco de Bogotá	Cuenta de ahorros	989 089 636
Banco de Bogotá	Cuenta de ahorros	989 094 347
Banco de Bogotá	Cuenta de ahorros	989 095 054
Banco de Bogotá	Cuenta corriente	622 090 066
Banco Davivienda	Cuenta de ahorros	000 100 072
Banco BBVA	Cuenta corriente	100 038 182
Banco Av Villas	Cuenta corriente	204 303 3AH
Banco de occidente	Cuenta corriente	420 051 837
Banco de occidente	Cuenta corriente	560 038 167
Scotiabank Colpatria	Cuenta corriente	008 329 091

Librese oficio con destino a cada entidad bancaria ordenando el acatamiento de la medida.

CUARTO: DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dinero que la ejecutada Miroal Ingeniería S.A.S titula en las siguientes entidades y cuentas bancarias así:

Entidad	Tipo de Cuenta	N° de cuenta
Banco de occidente	Cuenta de ahorros	231 083 208
Banco de occidente	Cuenta corriente	251 005 798
Bancolombia	Cuenta de ahorros	100 000 655
Bancolombia	Cuenta corriente	100 034 593
Banco Av Villas	Cuenta corriente	001 099 3AH
Banco Colpatria	Cuenta corriente	471 015 526

Líbrese oficio con destino a cada entidad bancaria ordenando el acatamiento de la medida.

QUINTO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro de los bienes inmuebles titulados por la ejecutada Miroal ingeniera S.A.S, predios distinguidos con las matrículas inmobiliarias números 50C-1886214, 50C-1886199 y 50C-1813448.

Líbrese oficio con destino a la Oficina de Registro de Instrumentos públicos de Bogotá Zona Centro ordenando la inscripción de la cautela.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVÁN DARÍO LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ

Estado # 059 del 03-05-2022

Firmado Por:

Ivan Dario Lopez Guzman
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 003
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5a8391f0bbf59deff102f969f96234e828f5dbd7384f7bf82ba30fd006ab6472**

Documento generado en 02/05/2022 11:55:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>